

no, modo de verificarlo y los casos de reclamacion, sin que en ninguno resulte perjuicio ni á los Asentistas ni á los pueblos: 9.º Últimamente la soberana voluntad de S. M. que V. S. me remita un estado general de los testimonios de valores que los Asentistas hubiesen recogido de los pueblos y precios á que los hayan pagado los suministros hechos durante la contrata que concluyó en fin de Agosto último. De Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para los mismos fines en este distrito, enviándome con toda brevedad el estado que se previene en la regla última. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1829. = Manuel Antonio Echevarría. = Señor Ordenador del Ejército de Valencia y Murcia.

Real orden de 24 de Enero de 1831. = Intendencia general del Ejército. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 24 del actual me dice de Real orden lo siguiente. = Al propio tiempo que el REY nuestro Señor enterado del expediente que acompañaba al oficio de V. S. fecha 10 del mes último, y devuelto adjunto, ha venido en resolver que abonon al Ayuntamiento de la villa de Cabezas de S. Juan los 137 r. 15 mrs. vn. importe del mayor valor de los suministros hechos á las tropas durante el mes de Octubre de 1829 que el satisfecho por el Asentista del ramo en la Provincia; S. M., notando la extraordinaria demora de dicho Ayuntamiento en acudir á liquidar y percibir el importe de estos suministros, y la omision de parte de los Gefes de Hacienda militar en exigir el cumplimiento de lo prevenido en esta parte en el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 circulada por Consejo Real á todos los pueblos del Reino; se ha servido mandar prevenga V. S. á los Ordenadores desechen toda reclamacion semejante que no se produzca en el tiempo prescrito por el mismo artículo citado. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1831. = Manuel Antonio de Echevarría. = Señor Ordenador del Ejército de Valencia y Murcia.
Y lo transcribo á V. para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde.

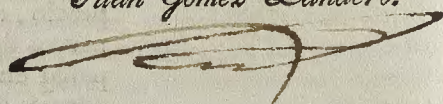
Igualmente por el expresado Señor Intendente general del Ejército me ha comunicado con fecha 20 de Julio último la siguiente Real orden.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente. = He dado cuenta al REY nuestro Señor de los oficios que acompañan al de V. S. de 28 del mes último por los que el Ordenador de Castilla la Vieja, fundado en los ejemplos que cita, insiste en lo que anteriormente expuso sobre la necesidad de que se haga entender por quien corresponda á las Justicias de los pueblos, la obligacion en que están de obedecer en lo relativo á negocios de la administracion militar, así al mismo Ordenador como á los Comisarios de Guerra, sus Subdelegados natos en los cantones de su destino; y S. M. ha tenido á bien resolver que este y demás Ordenadores gefes de la administracion militar en los distritos, usen para el efecto de que se trata de la autoridad y facultades que les competen por la Ordenanza de Intendentes del año de 1749, y que los Capitanes generales auxilien sus providencias siempre que fuere menester. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los propios fines.

Comúncolo á V. para su inteligencia y cumplimiento á los fines que se dirige la inserta soberana resolucion en la parte que les toca.

Dios guarde á V. muchos años. Valencia 1.º de Agosto de 1831.

Juan Gomez Landero.



Señores Justicia y Ayuntamiento de

